



C I R C U L A R CSJCUC24-189

Fecha: 8 de agosto de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Asunto: **“CONCEPTO DIAN SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA DESPACHOS JUDICIALES”**

Estimados servidores judiciales,

Para su conocimiento, nos permitimos informar y comunicar el concepto emitido por la DIAN No. 100202208 – 1358 del 1 de agosto de 2024, en el que dicha entidad concluye: “... los Despachos Judiciales no pueden ser considerados como agentes de retención y por ende se reconsideran los oficios 032914 del 1º de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2016” y se concluye que:

1. La entidad bancaria debe actuar como agente de retención cuando se efectúen pagos ordenados mediante fallos u órdenes judiciales a través de depósitos judiciales.
2. Es necesario que las órdenes judiciales que se impartan den claridad a la entidad bancaria respecto de los conceptos por los cuales se ordenan los pagos pues, de otra manera, la entidad bancaria no podría practicar la retención correctamente
3. Por último, no debe practicarse la retención en la fuente cuando el pago corresponda al daño emergente y/o se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 369 del Estatuto Tributario.

Anexo: Concepto DIAN sobre retención para Despachos Judiciales.pdf

Atentamente,

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / MPGC

Carrera 7 N.º 32-42, Ciudadela San Martín, Torre Sur, Piso 32.
PBX (601) 353-2666, Ext. 50103.
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



SC5780-4-3